

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de agosto de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales previstos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo. Este plazo no será preceptivo en el caso de que se produjeran modificaciones normativas que no se ajustaran a las bases del Convenio.

Novena. *Transitoria.*—A las datas que se generen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio se les aplicará el coste establecido en la base quinta.

Décima. *Derogatoria.*—La entrada en vigor del presente Convenio deja sin efecto el suscrito con fecha 3 de marzo de 1993 entre la Agencia Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.—La Consejera de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Magdalena Álvarez Arza.

**Addenda al Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma**

En Madrid, a 24 de septiembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Costa Climent, Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, y

De otra, doña Magdalena Álvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

MANIFIESTAN

1. Que con fecha de hoy se ha suscrito Convenio por la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el que se asume la gestión en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Que consideran preciso formalizar una addenda al citado Convenio que prevea la creación de un grupo de trabajo integrado por personal de ambas Administraciones, para la definición de los medios de comunicación y las características técnicas de la información a intercambiar entre la Comunidad Autónoma y la AEAT.

En consecuencia,

ACUERDAN

El formato, las características técnicas de los distintos tipos de registros y los medios de comunicación que correspondan a la información a intercambiar como consecuencia del presente Convenio, podrán ser objeto de adaptación a los sistemas informáticos desarrollados conjuntamente (Proyecto SUR) por la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. A tal efecto, ambas Administraciones constituirán, de mutuo acuerdo, un grupo de trabajo que definirá las correspondientes especificaciones técnicas, las cuales se recogerán en un anexo que se considerará complementario del presente Convenio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Juan Costa Climent.—La Consejera de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Magdalena Álvarez Arza.

**22563**

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1999, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, al Premi Francesc de B. Moll de Dialectología y Sociolingüística, convocado por el Institut d'Estudis Catalans en el año 1999 para su concesión en el año 2000.*

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans, en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G-08674327, presentada

con fecha 21 de septiembre de 1999, en la que solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 7.I) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 10), al Premi Francesc de B. Moll de Dialectología y Sociolingüística, correspondiente al año 1999 para su concesión en el año 2000.

Adjunto a la solicitud se acompañan:

Bases de la convocatoria.

Publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas, la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9) y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 2, apartado 2, punto 4 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según consta en el «LXIX Cartell de Premis» del Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas, y que de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Francesc de B. Moll de Dialectología y Sociolingüística, dicho premio se ofrece, sin contraprestación alguna, «a la mejor tesis doctoral o al mejor trabajo de investigación sobre dialectología catalana o sociolingüística», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.I) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 20 de julio de 1999, así como en un periódico de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis del Institut d'Estudis Catalans se establece que las obras que aspiren al premio han de ser ejecutadas con anterioridad a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3, apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Francesc de B. Moll de Dialectología y Sociolingüística,

convocado por el Institut d'Estudis Catalans en su «LXIX Cartell de Premis», correspondiente al año 1999 para su concesión en el año 2000.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el número de identificación fiscal y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la «Comunidad Autónoma» y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 2, apartados 2 y 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 22 de octubre de 1999.—La Directora del Departamento, Soledad Fernández Doctor.

**22564** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 18 y 20 de noviembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 18 y 20 de noviembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de noviembre de 1999.

Combinación ganadora: 1, 38, 29, 34, 12, 3.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 4.

Día 20 de noviembre de 1999.

Combinación ganadora: 9, 49, 29, 23, 45, 47.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 25 y 27 de noviembre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22565** *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior en materia de drogodependencias en centros penitenciarios.*

Habiéndose suscrito con fecha 18 de octubre de 1999 un Convenio Marco entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior en materia de drogodependencias en centros penitenciarios, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1999.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

### ANEXO

#### Convenio Marco entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior en materia de drogodependencias en centros penitenciarios

En la ciudad de Toledo, a 18 de octubre de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Valentín Navarro, Consejera de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Y de otra, don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Actuando ambos en representación de sus respectivos cargos y teniendo competencia para suscribir este documento,

### MANIFIESTAN

Primero.—Una de las variables más determinantes de la población penitenciaria es la adicción a sustancias tóxicas. Alrededor del 54 por 100 de las personas que ingresan en prisión son drogodependientes, guardando una relación estrecha la comisión de delitos con el consumo de drogas. Las prácticas de riesgo asociadas al consumo de drogas han traído y traen como consecuencia la presencia de enfermedades con importante repercusión en la salud individual y colectiva, siendo la infección por el VIH y en algunos casos el posterior desarrollo a SIDA la que adquiere mayor trascendencia, por la enorme repercusión que significa el proceso terapéutico del drogodependiente, en las familias, en la sanidad pública y en la sociedad en general.

Segundo.—En Castilla-La Mancha existen siete centros penitenciarios, que se caracterizan por ser centros con poca población reclusa: El 75 por 100 tienen una capacidad inferior a 300 internos y el 25 por 100 restante no supera los 800.

Según los datos de la memoria de 1997 de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, el perfil del drogodependiente que ingresa en prisión es:

Policonsumidor, siendo la droga principal la heroína, unida generalmente al consumo de cocaína.

La vía de consumo es la parenteral, habiendo compartido el material de inyección en numerosos casos.

Su edad de inicio al consumo es temprana, con una historia de consumo de más de diez años.

Ha realizado varias veces tratamiento para su drogodependencia, siendo consumidor activo al ingresar en prisión.

Tiene patologías asociadas (VIH, hepatitis B y C, tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual y patología psiquiátrica).

Carencias en los hábitos de higiene, escaso conocimiento sobre aspectos relacionados con prácticas de riesgo para la transmisión de enfermedades.

Transtornos en el desarrollo de la personalidad, carente de habilidades sociales, desestructuración familiar, etc.

Es reincidente en relación al ingreso en prisión. El delito más frecuente es contra la propiedad.

Nivel de estudios bajo, dejó de estudiar antes de los quince años.

Deficiente cualificación profesional.

Tercero.—El ordenamiento legislativo de la intervención con las personas privadas de libertad establece que el fin de la institución penitenciaria es la reeducación y reinserción social, protegiendo y velando por la salud de los internos, utilizando los programas y técnicas de carácter psicosocial que vayan orientadas a aquellas problemáticas específicas, debiendo tener el interno con dependencia de sustancias psicoactivas la posibilidad de seguir programas de tratamiento, de deshabituación y de atención especializada.

La Administración Penitenciaria ha definido que la intervención con internos drogodependientes ha de estar basada en la prevención, en la reducción de los daños asociados al consumo de drogas, en la deshabituación y en la reincorporación social.

Dada la enorme incidencia de factores y prácticas de riesgo entre la población drogodependiente que ingresa en prisión, la Administración Penitenciaria considera que el objetivo prioritario de las intervenciones con esta población es la reducción del máximo de los daños y de los riesgos asociados al consumo de drogas, como son, la recaída en el consumo y la reincidencia en el delito y la infección por el VIH.